



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 13 de diciembre de 2021
P.I.E. N° 084/2021-2022



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Fernando Alfonso Vaca Suarez, quien solicita al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Que el señor Ministro, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil: "1. En el marco de la Ley N° 2902 y artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, informe si la DGAC otorgó "Permiso de Operación" a la Empresa BoA Regional para establecer cobertura aérea comercial en las ciudades de Riberalta, Rurrenabaque y Guayaramerín; cuándo se emitió la autorización; adjunte documentación de respaldo. Indique porqué hasta la fecha no existe ejercicio por parte de BoA de dicha autorización de la DGAC y qué acciones de fiscalización y sanción conlleva el incumplimiento del permiso otorgado por la DGAC. --- 2. Informe si actualmente existe en curso alguna tramitación de autorización u otorgación de permiso de operación ante la DGAC por parte de alguna empresa u operadora aérea interesada en realizar cobertura comercial en las provincias del Departamento del Beni y en qué estado se encuentran dichos trámites. --- 3. En el marco del numeral 11 del artículo 8 del D.S. N° 28478, informe cuál es el estado de situación de los aeródromos de las ciudades de Riberalta, Guayaramerín y Rurrenabaque y qué conocimiento tiene la DGAC en relación a los Proyectos de Ampliación y mejoramiento de los Servicios en los Aeródromos de Riberalta y Guayaramerín elaborados a diseño final desde el 2018 por la Dirección General de Transporte Aéreo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y que son parte de su Programa Nacional Aeroportuario. --- 4. En el marco del artículo 8 y artículo 9 del D.S. N° 28478 informe si las aeronaves de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) están autorizadas y cuentan con el "Permiso de Operaciones" para realizar servicios comerciales dentro del territorio nacional; además indique, en el marco de dichos permisos, quién o qué institución tiene la obligación de supervisar y garantizar que las naves de la FAB estén en óptimas condiciones técnicas y legales para operar y qué competencia o atribución tiene la DGAC al respecto. --- 5. Informe en el marco del numeral 19 del artículo 8 del D.S. N° 28478 cuáles fueron las acciones desarrolladas por la DGAC, previas y posteriores al fatal accidente con pérdida de 6 vidas por precipitación a tierra de la nave FAB - 320 suscitado en fecha 9 de octubre de 2021 en cercanías de la ciudad de Riberalta. Indique quién autoriza ese tipo de operaciones aéreas de servicio comercial por parte de la Fuerza Aérea Boliviana y si existe un monitoreo y/o supervisión del estado de las aeronaves por parte de la DGAC."

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Pedro Benjamín Vargas
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL LEGISLATIVO Y NEGOCIACIÓN
RECIBIDO

02 MAR 2022

La Paz, 23 FEB 2022
MOPSV/DESP. N° 0166 /2022

CÁMARA DE SENADORES
COMITÉ DE AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES
Fojas
21 ABR. 2022
Hora: 14:50
RECIBIDO
No. Correlativo..... Firma:.....

Señor:
Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 084/2021-2022

De mi mayor consideración:

Dando cumplimiento a la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP 054 2021 de fecha 24 de diciembre de 2021, tengo a bien absolver el cuestionario a la Petición de Informe Escrito - **PIE N° 084/2021-2022** de fecha 13/12/2021, enviada por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. En el marco de la Ley N° 2902 y artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, informe si la DGAC otorgó "Permiso de Operación" a la Empresa BoA Regional para establecer cobertura aérea comercial en las ciudades de Riberalta, Rurrenabaque y Guayaramerin; cuándo se emitió la autorización; adjunte documentación de respaldo. Indique porqué hasta la fecha no existe ejercicio por parte de BoA de dicha autorización de la DGAC y qué acciones de fiscalización y sanción conlleva el incumplimiento del permiso otorgado por la DGAC.**

RESPUESTA. -

De la revisión de la documentación actual de la Unidad de Operaciones de la DGAC, se evidencia la inexistencia de la empresa BoA Regional. Teniendo registro únicamente de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación. (Certificado AOC).

- 2. Informe si actualmente existe en curso alguna tramitación de autorización u otorgación de permiso de operación ante la DGAC, por parte de alguna empresa u operadora aérea interesada en realizar cobertura comercial en las provincias del Departamento del Beni y en qué estado se encuentran dichos trámite.**

RESPUESTA. -

Las empresas interesadas para obtener la autorización u otorgación de permiso de "comercial" en las provincias del Departamento del Beni conforme el estado en que se encuentran son:



CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL LEGISLATIVO Y NEGOCIACIÓN
Fojas: 3
Hora: 18:00
RECIBIDO
No. Correlativo..... Firma:.....



- La Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación BoA, se encuentra en Proceso de Certificación - FASE II, para aprobación de rutas a las ciudades de Riberalta y Rurrenabaque.
 - La empresa ECOJET se encuentra en Proceso de Certificación – FASE III, para aprobación de ruta a la ciudad de Rurrenabaque
3. En el marco del numeral 11 del artículo 8 del D.S. N° 28478, informe cual es el estado de situación de los aeródromos de las ciudades de Riberalta, Guayaramerín y Rurrenabaque y qué conocimiento tiene la DGAC en relación a los Proyectos de Ampliación y mejoramiento de los Servicios en los Aeródromos de Riberalta y Guayaramerín elaborados a diseño final desde el 2018 por la Dirección General de Transporte Aéreo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y que son parte de su Programa Nacional Aeroportuario.

RESPUESTA. -

El estado de situación de los aeródromos de las ciudades de Riberalta, Guayaramerín y Rurrenabaque, que se encontraban bajo administración de la empresa AASANA hasta el 30 de noviembre de 2021, presenta incumplimientos reglamentarios identificados durante las inspecciones de la DGAC, consistentes en carencias y deficiencias en cuanto a organización, personal, infraestructura, instalaciones, procedimiento y servicios, las cuales fueron oportunamente comunicadas al operador de aeródromo de ese entonces.

De acuerdo al numeral 11 del artículo 8 del D.S. N° 28478, la DGAC, no tiene atribuciones para estipular sobre proyectos, mejoramiento de los servicios u otros, por lo que se advierte que el nexo entre la pregunta y la normativa señalada no corresponde.

4. En el marco del artículo 8 y artículo 9 del D.S. N° 28478 informe si las aeronaves de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) están autorizadas y cuentan con el "Permiso de Operaciones" para realizar servicios comerciales dentro del territorio nacional; además indique, en el marco de dichos permisos, quién o qué institución tiene la obligación de supervisar y garantizar que las naves de la FAB estén en óptimas condiciones técnicas y legales para operar y qué competencia o atribución tiene la DGAC al respecto.

RESPUESTA

En el marco de los artículos 8 (Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y (Seguridad General) del Decreto Supremo N° 28478 artículo que claramente establece que: "La seguridad general en materia de aviación civil en la República de Bolivia, es de competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil (...)", en merito a dicha disposición es menester traer a colación el art 9 de la Ley N° 2902 el cual en el inciso e) señala: Aeronáutica Civil "Conjunto de actividades y servicios vinculados con el empleo de aeronaves privadas y públicas, excluidas las militares. Sin embargo, se aplicaran a estas



últimas las normas de circulación aérea, responsabilidad, búsqueda, asistencia y salvamento, tomando en consideración las circunstancias de cada caso.

Por lo que la DGAC, **no tiene tuición y/o competencia**, para emitir autorizaciones ni permisos de operaciones a las aeronaves de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) para realizar servicios comerciales dentro del territorio nacional.

Tratándose de aeronaves de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB), conforme la composición del Órgano Ejecutivo no compete a esta Cartera de Estado.

5. **Informe en el marco del numeral 19 del artículo 8 del D.S. N°28478 cuáles fueron las acciones desarrolladas por la DGAC, previas y posteriores al fatal accidente con pérdida de 6 vidas por precipitación a tierra de la nave FAB - 320 suscitado en fecha 9 de octubre de 2021 en cercanías de la ciudad de Riberalta. Indique quién autoriza ese tipo de operaciones aéreas de servicio comercial por parte de la Fuerza Aérea Boliviana y si existe un monitoreo y/o supervisión del estado de las aeronaves por parte de la DGAC.**

RESPUESTA:

La Dirección General de Aeronáutica Civil, solo investiga los accidentes e incidentes de las aeronaves civiles, siendo que la tuición de las aeronaves de la FAB y la de operaciones aéreas de servicio comercial corresponde a otro Despacho Ministerial.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



Manolo Rojas
MINISTRO
de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EMR/MEMR
Cc. Archivo
HR. E/2021-18739